

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL COLSON”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, EL DR. JOSÉ LUIS MORENO VÁZQUEZ, Y POR LA OTRA PARTE EL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DOCENTE DE SONORA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CRESON” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, EL DR. LUIS ERNESTO FLORES FONTES, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. “EL COLSON”, a través de su representante declara:

1. Que es una institución pública autónoma dedicada a la investigación y la educación superior, dotada de plena capacidad jurídica y patrimonio propios, que ejercerá sus funciones académico científicas, dictará sus propios ordenamientos, organizará su funcionamiento y aplicará sus recursos económicos en la forma que estime conveniente, como se estipula en la Ley No. 110 Orgánica que le rige, publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora con fecha 8 de agosto de 1985, y según dispone el artículo 1º, reformado mediante Decreto Número 56 publicado en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora de fecha 25 de agosto de 2022.
2. Que su objetivo es la generación, búsqueda y transmisión del conocimiento, así como la creación, preservación y difusión de la cultura en beneficio de la sociedad, para lo cual realiza proyectos de investigación en Ciencias Sociales y Humanidades, desarrolla programas docentes en estas áreas, realiza actividad editorial, eventos académicos y culturales.
3. Que el doctor José Luis Moreno Vázquez, en su carácter de Rector y representante legal, se encuentra facultado legalmente para celebrar en nombre y representación de “EL COLSON” el presente convenio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 14, fracción VII, de la Ley Orgánica de El Colegio de Sonora, y en virtud del nombramiento que como Rector para el período del 24 de abril de 2023 al 23 de abril de 2028, expidió la Junta de Gobierno de El Colegio, conforme con las atribuciones que le confieren los artículos 11, fracción IV, de la mencionada Ley Orgánica, y 14 del Reglamento General de la misma institución.
4. Que para los efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Álvaro Obregón número 54, colonia Centro, código postal 83000, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México.

II. "EL CRESON", a través de su representante declara:

1. Que según su Decreto de creación publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora tomo CXCIX, edición especial de fecha 01 de mayo de 2017, y su Decreto que reforma diversas disposiciones, Tomo CC, Número 47, Sección II de fecha 11 de diciembre de 2017, el Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora, es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y académica para decidir sobre su oferta educativa y demás servicios académicos, sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura.
2. Que de conformidad con el artículo 2 de su Decreto de reforma, tiene por objeto:
 - I. Impartir educación superior en todos sus niveles y modalidades, para la formación de docentes de educación obligatoria y normal, bajo criterios de excelencia académica, innovación, pertinencia y relevancia social;
 - II. Coadyuvar en la formación, actualización, capacitación y superación profesional de docentes altamente calificados en el campo de la educación;
 - III. Realizar estudios e investigaciones en campos científicos relacionados con la educación, que contribuyan a elevar la calidad del sistema educativo nacional;
 - IV. Desarrollar proyectos colaborativos con instituciones educativas del estado y de la región a la que pertenezca;
 - V. Difundir y socializar el conocimiento que genere en cumplimiento de sus objetivos;
 - VI. Desarrollar funciones de vinculación con los sectores públicos, privado y social, para contribuir con el desarrollo educativo y social de la región, y
 - VII. Desarrollar todas aquellas acciones que le permitan consolidar su modelo educativo, partiendo de las características de la región.
3. Que el Dr. Luis Ernesto Flores Fontes, acredita su personalidad como Rector del Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora, con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, mediante oficio número 03.01-1D408/21 de fecha 10 de diciembre de 2021, y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio General de Colaboración, las cuales se derivan del artículo 13 fracciones IX y XII de su Decreto de creación;
4. Que tiene establecido y señala como su domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en Carretera Federal 15, Kilómetro 10.5, Colonia Café Combate, Hermosillo, Sonora.

III. Declaran ambas partes:

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad de los representantes legales para llevar a cabo el presente convenio.
2. Que están de acuerdo en celebrar el presente convenio general de colaboración con el fin de desarrollar diversos programas en áreas de interés común y para realizar actividades académicas y culturales conjuntas.

3. Que las declaraciones que anteceden forman parte integral del presente convenio y que expresan su conformidad de sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y criterios conforme a las cuales "EL COLSON" y "EL CRESON" realizarán acciones conjuntas de colaboración académica, científica y cultural para el enriquecimiento de las funciones que ambas instituciones desempeñan.

SEGUNDA. - ALCANCE. Para el cumplimiento del objeto materia de este convenio "LAS PARTES" están de acuerdo en realizar, entre otras acciones, las siguientes:

- a. Intercambio de la planta docente.
- b. Desarrollo de proyectos de investigación.
- c. Conformación de Redes de investigadores con líneas académicas afines.
- d. Movilidad o intercambio de estudiantes para estancias de investigación, asistencia a cursos, talleres, diplomados, especializaciones y otros eventos que fortalezcan la formación de los mismos.
- e. Estancias de investigación y sabáticas de profesores(as) investigadores(as).
- f. Desarrollo de proyectos de innovación educativa para la consolidación y aseguramiento de la calidad de los programas de posgrado.
- g. Cooperación académica para la internacionalización de las instituciones.
- h. Organización de eventos académicos y culturales.
- i. Publicaciones conjuntas.
- j. Intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común.
- k. Otras acciones que de común acuerdo decidan realizar para la ejecución del presente convenio.

TERCERA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la ejecución de las acciones contempladas en la cláusula anterior, "LAS PARTES" elaborarán los convenios específicos para cada caso concreto de conformidad con la normatividad vigente para ambas, a efecto de delimitar el alcance de los compromisos que tendrá cada una de ellas, debiendo en todo momento equilibrar las obligaciones y derechos para "LAS PARTES".

"LAS PARTES" se comprometen a que los convenios específicos que se desarrollen en el marco de este convenio serán considerados como anexos del presente instrumento, deberán contener los proyectos a realizar y deberán ser suscritos por quienes cuenten con las facultades suficientes para comprometer a "LAS PARTES".

Las declaraciones y cláusulas del presente convenio se entenderán como aplicables a los convenios específicos, salvo estipulación expresa en contrario.

CUARTA. - MOVILIDAD O INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES. “LAS PARTES” podrán llevar a cabo movilidad o intercambio de estudiantes, misma que se registrará bajo los siguientes lineamientos:

- a. Ambas instituciones otorgarán reconocimiento académico a los programas de posgrado equivalentes que cada una de “LAS PARTES” ofrece, para efectos de la revalidación de las materias que las y los estudiantes cursen en la institución de destino.
- b. “LAS PARTES” convienen en admitir a estudiantes inscritos en sus programas de posgrado con la finalidad de acreditar cursos, seminarios o talleres que ofrecen sus respectivos planes de estudios, o para realizar estancias académicas, siempre que las y los estudiantes cumplan con los requisitos previstos para ello.
- c. El número de estudiantes admitidos dependerá de la capacidad de cupo de cada institución y de la disponibilidad de recursos.
- d. Las actividades académicas y curriculares que las y los alumnos desarrollen se registrará por los procedimientos previstos en la normatividad que regula la movilidad o intercambio estudiantil de cada institución.
- e. Para inscribirse en la institución de destino, la o el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:
 1. Llenar el formato correspondiente,
 2. Presentar constancia de inscripción y carta de postulación de la institución de origen, y
 3. Cubrir en la institución de origen los costos establecidos para el pago de colegiatura e inscripción, por lo que la movilidad o el intercambio no le generará a la o el estudiante costos de matriculación en la institución de destino.
- f. Una vez inscritos, las y los estudiantes se registrarán por la reglamentación de la institución de destino, por lo que tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de las y los estudiantes matriculados.
- g. La institución de destino se obliga a otorgar el registro, llevar el seguimiento y control de las y los alumnos, y extender la constancia de evaluación correspondiente. La institución de origen otorgará validez a dichos estudios de acuerdo a los procedimientos de revalidación establecidos por ésta.
- h. “LAS PARTES” acuerdan que no se responsabilizan ni aceptan obligación legal alguna de proporcionar servicios de salud o seguro médico para las y los estudiantes que participen en la movilidad o el intercambio materia de este convenio.
- i. Las unidades encargadas de la aprobación, desarrollo e implementación de los términos de la movilidad o el intercambio estudiantil son:

Por “El COLSON”: la Coordinación de Posgrado, y

Por “El CRESON”: la Dirección de Servicios Estudiantiles.

QUINTA. - INFORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN. Independientemente de los proyectos de investigación, análisis o estudios que se pretendan realizar o llevar a cabo de forma conjunta en el marco del presente instrumento, "EL CRESON" y/o "EL COLSON" proporcionarán el acceso a los bancos de datos o dotará de todos los elementos de tipo informativo que obren en su poder y que resulten necesarios para que "EL CRESON" y/o "EL COLSON" lleven a cabo sus propios proyectos de investigación, análisis, estudios, evaluaciones, etc.; para lo cual no será necesario elaborar un convenio específico, sólo bastará con que "EL CRESON" y/o "EL COLSON" hagan la solicitud por escrito en la que justifiquen el uso de la información solicitada, y siempre y cuando no haya algún convenio, contrato, acuerdo o disposición legal que no permita el acceso a los datos o información.

"EL COLSON" dará el crédito a "EL CRESON" en los productos finales que se realicen al amparo de esta cláusula, mismos que pondrá a disposición de "EL CRESON" para el uso que considere necesario en el cumplimiento de sus funciones institucionales.

"EL CRESON" dará el crédito a "EL COLSON" en los productos finales que se realicen al amparo de esta cláusula, mismos que pondrá a disposición de "EL COLSON" para el uso que considere necesario en el cumplimiento de sus funciones institucionales.

SEXTA. - APOYO A LA ACTIVIDAD ESTUDIANTIL. Para el caso de actividades estudiantiles no susceptibles de realizarse a través de la movilidad o intercambio, "LAS PARTES" se comprometen a recibir estudiantes para que realicen actividades relacionadas con sus estudios y tesis, para lo cual brindarán todas las facilidades e información necesaria para este fin, así como también, otorgará las constancias de reconocimiento conducentes.

Para que las y los estudiantes realicen actividades relacionadas con sus estudios y tesis, no será necesario elaborar un convenio específico, sólo bastará con que se otorgue la autorización para realizarla y contar con la aceptación de la en la institución de destino.

SÉPTIMA. - OFERTA EDUCATIVA. En la medida que los recursos financieros y materiales disponibles lo permitan y de conformidad con cada convocatoria que se expida para el ingreso a los programas educativos que ofrezca "EL COLSON", se podrán brindar facilidades o beneficios al personal y egresados(as) de "EL CRESON" para cubrir los requisitos financieros, técnicos o administrativos de los programas en los que el personal y egresados(as) de "EL CRESON" decidan participar, sin menoscabo de los requisitos y requerimientos académicos para el ingreso y permanencia en dichos programas educativos.

OCTAVA. - COMISIÓN TÉCNICA. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, "LAS PARTES" acuerdan el establecimiento de una Comisión Técnica, integrada de la siguiente manera:

Por "EL COLSON" el Dr. Víctor Samuel Peña Mancillas, Secretario General, o quien le sustituya en el cargo.

Por "EL CRESON" el Dr. Julio César Cruz Díaz, Vicerrector Académico o quien le sustituya en el cargo.

La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

- a. Estudiar las propuestas de cada una de las instituciones para la elaboración de convenios específicos que se pretendan realizar de manera conjunta, y emitir sus consideraciones sobre la procedencia, pertinencia y desarrollo de los mismos.

- b. Coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos que se deriven del presente instrumento.
- c. Determinar las acciones factibles de ejecución.
- d. Vigilar el cumplimiento de los proyectos, facilitar su ejecución y evaluar sus resultados.
- e. Establecer las aportaciones de "LAS PARTES" para el desarrollo de los programas y evaluar sus resultados.
- f. Sugerir la celebración de contratos de coedición con el objeto de difundir los resultados de sus investigaciones.
- g. Fungir como instancia encargada de resolver o proponer las posibles soluciones a las controversias que se susciten.
- h. Presentar informes a las partes asociadas, de los resultados de la ejecución de los proyectos.
- i. Someter a consideración de las instituciones los problemas que ameriten la intervención de "LAS PARTES".
- j. Los demás asuntos y tareas que las partes acuerden conjuntamente.

NOVENA. - GESTIÓN DE RECURSOS. "LAS PARTES" podrán realizar equitativamente las gestiones tendientes a recabar fondos externos para apoyar las actividades del presente convenio, así como las que emanen de los subsecuentes convenios específicos.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de generarse seminarios, mesas redondas, conferencias o cualquier otra actividad derivada del presente convenio, los gastos de transportación y hospedaje para el personal involucrado, serán gestionados por cada una de "LAS PARTES", sin embargo, ello no implica un compromiso explícito de cubrir dichos gastos.

DÉCIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. En lo relativo a la propiedad intelectual, ambas partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este convenio.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que los derechos de propiedad intelectual resultantes de los convenios específicos, corresponderán a la parte que los haya producido o ambas, en proporción a sus aportaciones y acorde a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre la propiedad de los trabajos suscriban en cada caso.

DÉCIMA PRIMERA. - PUBLICACIONES. En caso de que "LAS PARTES" decidan publicar los resultados de algún convenio específico, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.

DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" adquieren el compromiso de apegarse a la normatividad que rige el manejo de información y de procedimientos de cada institución, así mismo convienen en que este es un convenio entre instituciones sociales que buscan el beneficio general y, sobre esta base, acuerdan que sus relaciones tienen un carácter público. En este marco, "LAS PARTES" convienen en mantener un principio general de confidencialidad en orden de proteger los derechos de autor que se generen. En todo caso se

buscará evitar el tráfico y apropiación indebida del conocimiento, información o cosas, generados en el cumplimiento de este convenio general y de sus convenios específicos.

La confidencialidad aquí pactada busca también proteger, en beneficio de quienes los han desarrollado, la estructura y concepto de los cursos, seminarios, diplomados, maestrías, doctorados, investigaciones y avances tecnológicos o administrativos que se logren durante la implementación del presente convenio general y de sus convenios específicos.

Cada convenio específico establecerá las reglas de confidencialidad que sean adecuadas a la naturaleza de su objeto, sin menoscabo de lo estipulado en las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que el personal designado o contratado por cada una de ellas, para la ejecución de las actividades derivadas del presente convenio y de los convenios específicos que de éste deriven, estará bajo la responsabilidad directa de la parte que lo empleó, por lo que no se considerará a la otra parte como patrón sustituto o solidario, por lo que ésta no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal, ni obligación alguna en materia de trabajo y seguridad social o fiscal, obligándose la parte empleadora a responder por las reclamaciones que pudieran presentar en contra de la otra parte por tales conceptos.

DÉCIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS. "LAS PARTES" convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio, por lo que se compromete a liberar a la otra parte de cualquier responsabilidad al respecto y a responder, en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

DÉCIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES", o en su caso, éstas revisarán el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA SEXTA. - COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán ser por escrito y dirigirse a los correos electrónicos institucionales de los integrantes de la Comisión Técnica y/o a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en sus respectivas declaraciones

DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento, sin el previo consentimiento otorgado por escrito por la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA. - VIGENCIA. El presente instrumento tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda que opere la terminación.

En tal caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellos como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión los proyectos y actividades que se encuentren en curso.

VIGÉSIMA. - MODIFICACIONES Y ADICIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado previo acuerdo entre "LAS PARTES", a través del correspondiente convenio modificatorio, el cual las obligará a partir de la fecha de su suscripción.

De igual forma, los asuntos relacionados con su objeto y que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas actuales serán resueltas de común acuerdo por la Comisión Técnica y las decisiones que se tomen al respecto también deberán constar por escrito.

VIGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, motivo por el que cualquier controversia que llegara a suscitarse, procurará resolverse en primera instancia a partir de las recomendaciones que emita la Comisión Técnica. Sin embargo, en caso de que subsistan las discrepancias, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora, con renuncia a cualquier competencia por razón de sus domicilios presentes o futuros o por otra circunstancia que pudiera corresponderles.

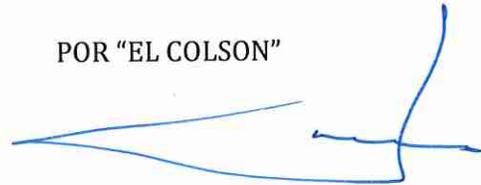
Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 13 días del mes de agosto del año 2024.

POR "EL CRESON"



DR. LUIS ERNESTO FLORES FONTES
RECTOR

POR "EL COLSON"

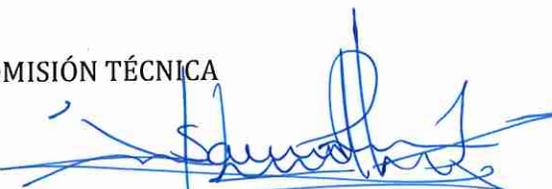


DR. JOSÉ LUIS MORENO VÁZQUEZ
RECTOR

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TÉCNICA



DR. JULIO CÉSAR CRUZ DÍAZ
VICERRECTOR ACADÉMICO



DR. VÍCTOR SAMUEL PEÑA MANCILLAS
SECRETARIO GENERAL